



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

C. Diego Torres Carranza
Representante Legal de la empresa
Enestas, S.A. de C.V.

DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 DEL PRIMER
PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución procedente
Expediente: 02BC2021G0032
Bitácora: 09/DMA0237/06/21
Folios: 067979/06/21 y 076859/11/21

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), su Estudio de Riesgo (ER) y la Información Adicional (IA) del proyecto denominado "Terminal Remota de Suministro de Gas Natural en Mexicali, Baja California", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Enestas, S.A de C.V., en lo sucesivo el Regulado, con pretendida ubicación [REDACTED], municipio de Mexicali, estado de Baja California.

RESULTANDO:

1. Que el 17 de junio de 2021, ingresó ante esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), el escrito sin número de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-P y el ER del Proyecto para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 02BC2021G0032.
2. Que el 24 de junio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
FRANCISCO
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/25/2021** el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 17 al 23 de junio de 2021, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 29 de junio de 2021, mediante escrito sin número de misma fecha, el **Regulado** presentó la **Página 4**, del periódico "**LA VOZ DE LA FRONTERA**" del día 22 de junio de 2021, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo tercero fracción I de la **LGEEPA**, y 37, del **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del **REIA**.
4. Que el 01 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, de la **LGEEPA**, esta **DGGPI** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34, primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
5. Que el 12 de julio de 2021, a través del oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1326/2021, esta **DGGPI** solicitó opinión a la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, con el fin de que emitiera comentarios considerando los instrumentos jurídicos aplicables en materia de su competencia, sin que a la fecha del presente oficio se pronunciara al respecto.
6. Que el 12 de julio de 2021, a través del oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1325/2021, esta **DGGPI** solicitó opinión a la Dirección de Protección al Ambiente del Municipio de Mexicali, Baja California, con el fin de que emitiera comentarios considerando los instrumentos jurídicos aplicables en materia de su competencia.
7. Que el 21 de julio de 2021, la Dirección de Protección al Ambiente del Municipio de Mexicali del estado de Baja California, mediante correo electrónico, envió a esta **DGGPI** el oficio número DPA-2302-2021 de misma fecha, a través del cual remite observaciones y recomendaciones técnicas del **Proyecto**, en atención al oficio ASEA/UGI/DGGPI/1325/2021 de fecha 12 de julio de 2021.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

8. Que el 11 de agosto de 2021, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y el **ER** del **Proyecto**, y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, esta **DGGPI** solicitó al **Regulado** Información Adicional (**IA**), mediante oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1504/2021.
9. Que el 17 de noviembre de 2021, mediante escrito sin número de misma fecha, el **Regulado** hizo entrega de la **IA** solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1504/2021 de fecha 11 de agosto de 2021.
10. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ER** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción XIX, 18, fracción III, 28, fracciones II, XIX y XX y 29, fracciones II, XIX y XX del **RIASEA**; lo. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.
- II. Que el **Regulado** pretende instalar, operar y dar mantenimiento a una terminal remota, en la que se realizará la guarda y regasificación de Gas Natural Licuado (GNL), por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**LASEA**).
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo que prevé actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5, inciso D), fracción VII del **REIA**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y **ER**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/25/2021** de fecha 24 de junio de 2021, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 08 de julio de 2021 y durante el periodo del 25 de junio al 08 de julio de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y **ER**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; la **LASEA** y al **RIASEA** por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los instrumentos jurídicos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las actividades de rehabilitación y mantenimiento en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y **ER** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **Proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una terminal remota,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

en la que se realizará la guarda y regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) para la entrega de gas natural por parte de la empresa **Enestas S.A. de C.V.**, al usuario final, en sus instalaciones (superficie en comodato de 500 m²) ubicada en carretera Mexicali-San Felipe s/n km 13.5, Col. cuatro división 2, Cerro Prieto, municipio de Mexicali, estado de Baja California.

Descripción del Proyecto

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **ER** y la **IA**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una terminal remota, en la que se realizará la guarda y regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) para la entrega de gas natural por parte de **Enestas S.A. de C.V.**, al usuario final denominado Procesadora y Empacadora de Carnes del Norte, S.A. de C.V., quien tiene como actividad productiva el procesamiento de cárnicos (rastro) y empleará el gas natural como combustible para generación de vapor, el cual es un servicio auxiliar para sus operaciones. De acuerdo con lo indicado por el **Regulado**, el **Proyecto** se encuentra integrado de acuerdo con lo siguiente:

El **Proyecto** consta de la instalación y operación de los siguientes equipos y accesorios:

a) *Características técnicas de los equipos*

N o	Equipo	Descripción	Características técnicas	Observaciones
1	Tanque criogénico de guarda	Consta de un recipiente interior de acero inoxidable para soportar bajas temperaturas, y uno exterior de acero al carbono, aislados entre sí por una combinación de alto vacío y material aislante.	Un Isocontenedor de 40 pies de longitud (12.192 m) con un volumen de 44,000 Litros, con una Presión Máxima Permisible de Trabajo (MAWP) de 7.93 bar, con un Peso Totalmente Lleno de 34,000 Kg y un Peso en Vacío de 12,065 KG. Las dimensiones del tanque criogénico estacionario serán: Ø x H x L= 2.43 m x 2.59 m x 12.192 m.	El volumen del tanque de guarda contempla una capacidad máxima para maximizar la carga útil de la Terminal.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0319/2023

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

N o	Equipo	Descripción	Características técnicas	Observaciones
1	Vaporizador Natural	Dispositivo que consta de un serpentín soldado longitudinalmente a una solera de aluminio, que cuando el GNL pasa por dicho serpentín gana calor en su trayectoria alcanzando su temperatura de vaporización, así el vaporizador entrega gas natural a temperatura ambiente en su salida.	Vaporizador de marca Cryoquip INC. con una capacidad de 20,000 SCFH y una Presión Máxima Permissible de Trabajo (MAWP) de 31 Bar, con un peso de 816 KG. Las dimensiones de este vaporizador son: A x L x H= 1.949 m x 1.480 m x 2.923 m.	El vaporizador tendrá como fuente de calor el aire ambiental. Entiéndase que son aquellos que obtienen calor a partir de fuentes naturales como la atmósfera. Temperatura de diseño: -320°F a +150°F (-196°C a +66°C)
1	Vaporizador Natural	Dispositivo que consta de un serpentín soldado longitudinalmente a una solera de aluminio, que cuando el GNL pasa por dicho serpentín gana calor en su trayectoria alcanzando su temperatura de vaporización, así el vaporizador entrega gas natural a temperatura ambiente en su salida.	Vaporizador ambiental RIME con una capacidad de 2,000 SCFH y una Presión Máxima Permissible de Trabajo de 17.23 Bar.	El vaporizador tendrá como fuente de calor el aire ambiental. Este vaporizador es parte del Sistema de Reducción de Presión (Economizador).
1	Tanque estacionario	Tanque estacionario marca CYTSA.	Tanque estacionario CYTSA. Presión de diseño 250 PSI. Temperatura de diseño: 125°F (51.6°C). Capacidad nominal de 180 L. Medidas mm: L X W X H (997 x 609.6 x 717.6)	Contendrá fluido odorizante. La función es servir como medio de detección de posibles fugas de metano en estado gaseoso.

- b) Componentes y accesorios de todos los materiales de tuberías. Todos los materiales de tuberías, inclusive empaques y compuestos para sellar uniones roscadas son compatibles con el rango de temperatura del GNL.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Descripción de los componentes

Componente	D.N.
Tubería Extremos Planos ASTM A312 TP304, 304L ASME B3619M Ced. 40	2"
Brida de Acero Inoxidable LJ CL150 LBS R.F Bore 52 mm ASTM A182 GR F304, ASME B16.5, Ced. 40	2"
Válvula de sobre presión de Bronce de 200 psi B-3132-10	1"
Válvula Check Criogénica Herose de Acero Inoxidable PN50 ASTM A351 CF8, Disco A276 Grado 304	2"
Regulador Economizador FR 13785 marca Tyco	1"
Manguera de Acero Inoxidable de 0.5 m de longitud con extremos bridados	1.5"
Tubería Extremos Planos ASTM A312 TP304, 304L ASME B3619M Ced. 40	2"
Brida de Acero Inoxidable LJ CL150 LBS R.F Bore 52 mm ASTM A182 GR F304, ASME B16.5, Ced. 40	2"
Válvula de sobre presión de Bronce de 200 psi B-3132-10	1"
Manómetro Seco de Caratula Dual con medidas en KPa y PSI de 200PSI	¼"
Manómetro Seco de Caratula Dual con medidas en KPa y PSI de 100PSI	¼"
Válvula de corte Criogénica WORCESTER de vástago corto	1 ½"
Válvula Check Criogénica Herose de Acero Inoxidable PN50 ASTM A351 CF8, Disco A276 Grado 304	2"
Regulador Economizador FR 13785	1"
Soportería en PTR en acero inoxidable	2"

c) Ubicación física del Proyecto

El **Proyecto** se ubicará en un predio propiedad del Cliente, en sus instalaciones ubicadas en el municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California. La superficie que se recibirá en comodato para la instalación de la Terminal está delimitada por un polígono regular de 25 m x 20 m, es decir una superficie de 500 m², de los cuales, los equipos, tuberías y sistemas de la Terminal, quedarán instalados en un espacio de 33.601 m² incluidos en el área en comodato. El área en comodato se ubicará en la zona noroeste de la planta del Cliente, sobre una plancha de concreto con la cual ya cuenta el Cliente. No existe en el área de interés del **Proyecto**, ningún ecosistema susceptible de ser afectado.

Coordenadas geográficas y UTM del área en comodato del Proyecto

COORDENADAS DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

COORDENADAS DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

En la página 19 a la 29 del Capítulo II de la **MIA-P**, el **Regulado** describe de manera completa todo el proceso de las actividades de la etapa de instalación y de operación y mantenimiento del **Proyecto**.

- a) El **Regulado** señaló que el **Proyecto** no contempla las etapas de preparación del sitio y construcción, requiriéndose únicamente de la instalación con un tiempo estimado de **02 semanas** (*Lo anterior, toda vez que la superficie del sitio otorgado en comodato es de concreto capaz de soportar la carga del tanque de guarda estacionario con producto, por lo que no se afecta superficie con cobertura vegetal. Es importante comentar que no existe en el área de interés del Proyecto, ningún ecosistema susceptible de ser afectado*), y una vida útil de operación de **25 años**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **Proyecto** se ubica en el estado de Baja California, específicamente en el municipio de Mexicali, el **Regulado** identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

A. Planes de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET)

1. Que el **Regulado** indicó que el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) número 6 denominada "Desierto de Altar", con Política ambiental de "Preservación, Protección y Aprovechamiento Sustentable", con coadyuvante de desarrollo "Forestal" del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), misma que cuenta con 27 estrategias, es decir:

Del cual el **Regulado** efectuó la siguiente vinculación según las estrategias y acciones aplicables:

Estrategias y acciones aplicables al **Proyecto**

Estrategias		Vinculación
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio		
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	Esta estrategia no es vinculante al Proyecto , lo anterior debido a que no involucra la conservación in situ de ecosistemas y no afectará a la biodiversidad de la región.
	2. Recuperación de especies en riesgo.	Esta estrategia no es vinculante al Proyecto , lo anterior debido a que para su ejecución no afectará a especies en riesgo debido a que se desarrollará en un área ya impactada, esto es, dentro de las instalaciones del Cliente.
	3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Esta estrategia no es vinculante al Proyecto , lo anterior debido a que para su ejecución no se afectará a la biodiversidad de la región.
B) Aprovechamiento sustentable.	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	Esta estrategia no es vinculante al Proyecto , lo anterior debido a que no se utilizarán recursos naturales para el desarrollo del mismo.
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	No se utilizarán recursos forestales para el desarrollo del presente Proyecto , por lo cual esta estrategia no es vinculante al Proyecto que se pretende implementar.
	8. Valoración de los servicios ambientales.	Esta estrategia no es vinculante al Proyecto , lo anterior debido a que la ejecución de este no involucra el deterioro de los recursos naturales.
C) Protección de los recursos naturales.	9. Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados.	Esta estrategia no es vinculante con el Proyecto , toda vez que no se afectarán acuíferos o cuencas de agua para el desarrollo de las actividades que pretende mi representada.
	10. Reglamentar para su protección, el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos.	El presente Proyecto no involucra la utilización de agua en ninguna de las etapas de éste, por lo que no es vinculante con esta estrategia.
	12. Protección de los ecosistemas.	Debido a que el Proyecto se encontrará en un área ya impactada, es decir dentro de las instalaciones de una planta industrial, no se afectará al ecosistema de la región.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Estrategias		Vinculación
D) Restauración	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	Esta estrategia no es vinculante al Proyecto , lo anterior debido a que no se emplearán agroquímicos o biofertilizantes en la ejecución de este.
	14. Restauración de los ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Esta estrategia no es vinculante al Proyecto , lo anterior debido a que para su ejecución no se afectarán ecosistemas forestales o suelos agrícolas. La Terminal Remota se instalará dentro de las instalaciones de una planta industrial.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios.	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	Esta estrategia no es vinculante al Proyecto , lo anterior debido a que para su ejecución no se aprovecharán recursos naturales de ningún tipo.
	15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	Esta estrategia no es vinculante, lo anterior debido a que el presente Proyecto no está relacionado ni involucra actividades mineras.
	21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.	El presente Proyecto no está relacionado con el sector turístico por lo que la estrategia no es vinculante.
	22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.	El presente Proyecto no está relacionado con el sector turístico por lo que la estrategia no es vinculante.
	23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista)-beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	El presente Proyecto no está relacionado con el sector turístico por lo que la estrategia no es vinculante.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
C) Agua y saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	Esta estrategia está enfocada o relacionada con las actividades que le corresponden al gobierno impulsar. Es importante mencionar que para el desarrollo del Proyecto no se empleará ningún tipo de agua y por lo tanto no se afectará la calidad del agua.
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	Esta estrategia no aplica debido a que corresponde al gobierno realizar la gestión adecuada de estos recursos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Estrategias		Vinculación
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional.	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	Esta estrategia está enfocada o relacionada con las actividades que le corresponden al gobierno impulsar. El Proyecto no está enfocado al desarrollo de ciudades o zonas metropolitanas.
E) Desarrollo Social.	33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.	Esta estrategia no aplica debido a que el Proyecto no pretende promover programas de interés público, y corresponde a las autoridades ejecutar dichas acciones.
	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	Esta estrategia está enfocada o relacionada con las actividades que le corresponden al gobierno impulsar. Esta estrategia no está vinculada a la ejecución del Proyecto debido a que no está relacionado con el sector agrícola, ni con la intervención en políticas alimentarias.
	37. Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas	Esta estrategia está enfocada o relacionada con las actividades que le corresponden al gobierno impulsar. El Proyecto no se desarrollará en poblaciones indígenas, ni las afectará en su ejecución.
	40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.	Esta estrategia no aplica debido a la naturaleza del Proyecto . Asimismo, corresponde al gobierno o autoridades realizar las acciones correspondientes.
	41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	Esta estrategia está enfocada o relacionada con las actividades que le corresponden al gobierno impulsar. Para la ejecución del presente Proyecto , no se afectará a personas en situaciones de vulnerabilidad.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Estrategias		Vinculación
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco Jurídico.	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	Esta estrategia no es vinculante ya que no se afectarán los derechos de propiedad rural para la ejecución del Proyecto debido a que se implementará en un área en comodato dentro de las instalaciones del cliente.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial.	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	Esta estrategia no se encuentra dentro de las facultades del promovente ya que corresponde a las autoridades correspondientes el impulsar el ordenamiento territorial.

Respecto del presente Programa de Ordenamiento, esta DGGPI determinó que no existen lineamientos o criterios que impidan el desarrollo del **Proyecto**, por lo que éste es congruente con las Políticas y Estrategias de dicho Programa, siempre y cuando el **Regulado** dé cabal cumplimiento a los Lineamientos y vinculaciones establecidas antes mencionadas.

2. Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC), el **Regulado** indicó que el **Proyecto** incide con la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 2.d., para lo cual realizó la siguiente vinculación con las obras y actividades aplicables del mismo.

Criterios de regulación ecológica de la UGA 2, polígono 2.d del Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, aplicables al presente **Proyecto**

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
Asentamientos Humanos	
AH1. El territorio de los centros de población destinado a la creación de nuevas viviendas e infraestructura asociada, deberá ser abierto preferentemente a grupos de fraccionamientos para intervenir de manera ordenada. Cada fraccionamiento suburbano deberá mantener en su perímetro una franja de vegetación nativa de al menos 5 metros zonas de ancho que estará conectada a la vegetación de los predios colindantes para permitir la conectividad entre los ecosistemas. Previo al desmonte del predio, se realizará un rescate de flora y fauna; los ejemplares de plantas serán reubicados en hábitats	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende desarrollar infraestructura inmobiliaria, ni instalarse en centros de población, toda vez que se instalará dentro de las instalaciones del cliente, por lo que no aplica este criterio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
propicios en el perímetro del predio y en sus áreas para jardines y los de fauna en hábitats similares a los que ocupan comúnmente y que no estén afectados por las actividades humanas.	
AH2. Para promover una ocupación urbana que minimice la fragmentación de hábitats, los nuevos terrenos de los centros de población para la creación de viviendas e infraestructura deberán desarrollarse cuando el 85% de la reserva territorial previa se haya ocupado.	El Proyecto se ubicará en un área en comodato dentro de las instalaciones del cliente, por lo que dicho criterio no aplica ya que no se desarrollará en un terreno nuevo.
AH3. Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitará la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales, y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30%, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la zona federal marítimo terrestre.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende desarrollar infraestructura inmobiliaria, ni instalarse en centros de población, toda vez que se instalará dentro de las instalaciones del cliente, por lo que no aplica este criterio.
AH4. Se buscará densificar la vivienda en centros de población a través de la creación de construcciones verticales que minimicen los cambios de uso del suelo y permitan una mayor superficie sin construcción para la recarga de acuíferos, jardines e instalaciones de recreación.	El Proyecto no pretende modificar o cambiar el uso de suelo, toda vez que se ubicará en un área en comodato dentro de las instalaciones del cliente, por lo que dicho criterio no aplica.
AH5. La relación superficie de área verde / población, tendrá una razón de al menos 09 metros cuadrados por cada habitante.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende desarrollar infraestructura inmobiliaria, ni instalarse en centros de población, toda vez que se instalará dentro de las instalaciones del cliente, por lo que no aplica este criterio.
AH6. Se estará creando la infraestructura y las obras necesarias para permitir la contención y el desvío de corrientes de agua, deslaves y otros fenómenos que pongan en peligro las viviendas e infraestructura que ya esté construida.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende desarrollar infraestructura inmobiliaria, ni instalarse en centros de población, toda vez que se instalará dentro de las instalaciones del cliente, por lo que no aplica este criterio.
AH7. Las extinciones locales provocadas y la pérdida de carbono debidos a los cambios de uso de suelo para la creación de viviendas e infraestructura asociada, deberán ser compensadas por medio de un mecanismo financiero que permita mantener áreas de vegetación nativa in situ o en un área natural protegida.	El Proyecto no pretende modificar o cambiar el uso de suelo, toda vez que se ubicará en un área en comodato dentro de las instalaciones del cliente, por lo que dicho criterio no aplica.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
AH8. Se creará una red de transporte público en carriles confinados para minimizar el tiempo de traslado y el consumo de combustibles.	El criterio no es aplicable al Proyecto , toda vez que no forman parte de las actividades que desarrolla mi representada.
AH9. Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser menor al 30% -entre los umbrales de fragmentación y de extinción- de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (70% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro.	El Proyecto no pretende modificar o cambiar el uso de suelo, tampoco pretende desarrollar infraestructura inmobiliaria, ni instalarse en centros de población, toda vez que se ubicará en un área en comodato dentro de las instalaciones del cliente, por lo que dicho criterio no aplica.
AH10. Las extinciones locales provocadas y la pérdida de carbono debidos a los cambios de uso de suelo para la creación de viviendas e infraestructura asociada, deberán ser compensadas por medio de un mecanismo financiero que permita mantener áreas de vegetación nativa in situ o en un área natural protegida.	El Proyecto no pretende modificar o cambiar el uso de suelo, tampoco pretende desarrollar infraestructura inmobiliaria, ni instalarse en centros de población, toda vez que se ubicará en un área en comodato dentro de las instalaciones del cliente, por lo que dicho criterio no aplica.
AH11. Se debe de prever medidas integrales de contingencia necesarias para proteger a las poblaciones contra las inundaciones y deslaves, que incluya al sistema de alerta ante tsunamis.	Este criterio establece actividades vinculantes al gobierno, por lo anterior no es aplicable al Proyecto .
AH12. Se deberán instrumentar programas de verificación vehicular y de la industria, obligatorios, así como de mejoramiento vial y movilidad urbana, que permitan la disminución de las partículas PM 2.5 (micrómetro) y PM 10 (micrómetro) conforme lo establecido en la NOM-025-SSA1-1993.	Para la ejecución del presente Proyecto , se hará uso de tractocamiones, por lo que se asegurará que el prestador de servicios de mantenimiento constante a las unidades de transporte del GNL.
AH13. Se debe instrumentar un sistema de monitoreo de la mancha urbana para verificar que los límites de esta se mantengan dentro de lo establecido por los instrumentos de planeación territorial. En caso de encontrar asentamientos o cambios de uso de suelo no contemplados, se procederá a	El Proyecto no pretende modificar o cambiar el uso de suelo, tampoco pretende desarrollar infraestructura inmobiliaria, ni instalarse en centros de población, toda vez que se ubicará





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.	en un área en comodato dentro de las instalaciones del cliente, por lo que dicho criterio no aplica.
AH14. Las construcciones siniestradas por fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos en zonas de riesgo, no deberán rehabilitarse y se buscará su reubicación en zonas seguras.	Esta estrategia no es vinculante al Proyecto , ya que no se realizará construcción alguna, y se desarrollará en el interior de las instalaciones del Cliente.
AH15. Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.	Las actividades descritas no son asociadas con las actividades que pretende desarrollar mi representada a través del presente Proyecto , toda vez que realizará el suministro de GNL al Cliente.
AH16. Para prevenir efectos adversos derivados del cambio climático por elevación del nivel del mar y para garantizar el libre flujo del agua subterránea, las edificaciones deberán ser piloteadas y desplantadas al nivel que determinen los resultados de los estudios geo-hidrológicos y de mecánica de suelos.	Esta estrategia no es vinculante al Proyecto , ya que no se realizará construcción alguna, y se desarrollará en el interior de las instalaciones del Cliente.
Turismo	
Los criterios del sector Turismo no le son aplicables al Proyecto , toda vez que las actividades que desarrolla mi representada no forman parte del sector turístico.	
Forestal	
F004. La reforestación deberá llevarse a cabo con una densidad mínima de 1,000 individuos por hectárea (ha).	El Proyecto que hoy nos ocupa no pertenece al sector forestal ni pretende realizar actividades que impacten los ecosistemas forestales, toda vez que se pretende instalar en un sitio previamente impactado por las actividades del cliente, por lo que este criterio no es aplicable al presente Proyecto .
F005. La reforestación podrá incorporar ejemplares obtenidos del rescate de vegetación del desplante de los desarrollos turísticos, industriales o urbanos.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pertenece al sector forestal ni pretende realizar actividades que impacten los ecosistemas forestales, toda vez que se pretende instalar en un sitio previamente impactado por las actividades del cliente, por lo que este criterio no es aplicable al presente Proyecto .
F006. Se debe mantener la vegetación denominada "Vegetación para la conservación" según la zonificación forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30	El Proyecto que hoy nos ocupa no pertenece al sector forestal ni pretende realizar actividades que



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
de noviembre de 2011 y que se ubica preferentemente al norte del Área Natural Protegida del Río Colorado.	impacten los ecosistemas forestales, toda vez que se pretende instalar en un sitio previamente impactado por las actividades del cliente, por lo que este criterio no es aplicable al presente Proyecto .
FO07. Se debe reforestar y atender los problemas de erosión del suelo en las áreas forestales y preferentemente forestales definidas como de restauración en la zonificación forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2011.	El PROYECTO que hoy nos ocupa no pertenece al sector forestal ni pretende realizar actividades que impacten los ecosistemas forestales, toda vez que se pretende instalar en un sitio previamente impactado por las actividades del cliente, por lo que este criterio no es aplicable al presente Proyecto .
FO08. El aprovechamiento comercial de especies forestales no maderables se realizará a través de Unidades para el Manejo de Vida Silvestre.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende realizar actividades que impacten los ecosistemas forestales, toda vez que se pretende instalar en un sitio previamente impactado por las actividades del cliente, por lo que este criterio no es aplicable al presente Proyecto .
Disminución de Huella Ecológica	
HE 01. Solo se podrá ocupar el tercio central del frente de playa con edificaciones, el resto del frente de playa deberá mantener la vegetación nativa.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende ubicarse en zonas costeras ni construir edificaciones cerca de estas, por lo que este criterio no aplica.
HE 02. Las edificaciones no deben estar ubicadas en: -Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos. -Sobre cuevas y en zonas donde exista riesgo de afectar acuíferos. -En zonas inundables, a menos que dispongan de las medidas necesarias para que los torrentes puedan correr sin propiciar riesgos y se hagan los ajustes necesarios al proyecto para evitar daños humanos y materiales, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones de competencia local y federal respectivas. -Sobre humedales.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende construir edificaciones en zonas de riesgo ni zonas descritas en dicho criterio, por lo que este no aplica al Proyecto .





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
-En Zonas Federales (Zona Federal Marítimo Terrestre, franjas de costa, playas, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y de líneas de conducción de hidrocarburos). -A una distancia menor de 500 metros de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento. -En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas	
HE 03. En caso de que en cualquier etapa del ciclo de vida de la edificación se utilicen sustancias incluidas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas (publicados en el DOF del 28 de marzo de 1990 y del 4 de mayo de 1992), se debe tener contemplado un plan de manejo y almacenamiento para evitar infiltraciones al subsuelo, así como principios de seguridad e higiene para prevenir accidentes.	El Proyecto que hoy nos ocupa presentará el estudio de riesgo correspondiente donde se evalúan y establecen dichas acciones. Es importante mencionar que, por el tipo de sustancia manejada, la posibilidad de una infiltración es prácticamente nula.
HE 04. Toda edificación sustentable debe demostrar una disminución en la ganancia de calor de al menos un 10% con respecto al edificio de referencia calculado conforme a métodos de cálculo establecidos en la NOM-008-ENER-2001 o en la NOM-020- ENER-2011.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende construir edificaciones por lo que este criterio no aplica.
HE 05. Los aislantes térmicos de las edificaciones deben cumplir con la NOM-018-ENER2011.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende construir edificaciones por lo que este criterio no aplica.
HE 06. Toda edificación sustentable debe satisfacer al menos un 10 % de la demanda energética total del edificio con energías renovables, ya sea generada en la propia edificación o fuera de esta. El calentamiento de agua de uso sanitario a base de equipos que utilicen radiación solar debe demostrar su rendimiento y eficiencia térmica conforme a la normatividad aplicable.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende construir edificaciones y el consumo de energía será mínima, la cual será proporcionada por el Cliente, por lo que este criterio no aplica.
HE 07. Los parámetros mínimos aceptables para el rendimiento energético de los edificios se establecen mediante la línea permitida para el consumo máximo de energía expresado en W/m2 valores que deben ser considerados en el diseño, construcción y operación del edificio, modificación y ampliaciones, así como remodelaciones y reparaciones de edificios existentes, sin restringir las funciones de edificio el confort, ni la productividad de sus ocupantes y a partir de la cual se mide el desempeño.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende construir edificaciones por lo que este criterio no aplica.
HE 09. La edificación puede estar diseñada con criterios bioclimáticos que favorezcan la iluminación natural dentro del edificio, logrando una buena distribución y organización de los espacios. Que genere una iluminación de 250 o más luxes, medidos con un luxómetro a 0.78 m de altura sobre el	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende construir edificaciones por lo que este criterio no aplica.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
nivel de piso a cada 1.5 m a partir de una distancia de 4 m con respecto a los muros de fachada.	
HE 10. El diseño del sistema hidráulico de la edificación debe lograr una reducción en el consumo de agua de al menos 20%. Las edificaciones deben contar con un medidor de agua por cada unidad de edificación, con el fin de cuantificar su consumo y aprovechamiento. Las edificaciones en operación deben mantener un registro anual del consumo de agua mensual.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende construir edificaciones así como tampoco se utilizará agua durante la operación de este, por lo que dicho criterio no aplica.
HE 11. Los sistemas de recarga artificial de acuíferos deben cumplir con lo que se establece en la NOM-014-CONAGUA-2003, y la NOM-015-CONAGUA-2007.	En el Proyecto que hoy nos ocupa no se utilizará agua durante su operación, por lo que dicho criterio no aplica.
HE 12. En ningún caso se debe descargar agua en la calle, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable.	En el Proyecto que hoy nos ocupa no se utilizará agua durante su operación, por lo que dicho criterio no aplica.
HE 13. Cualquier edificación se promoverá con sistemas de tratamiento de aguas residuales que remueva, al menos, la demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos, patógenos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles y pesticidas, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.	En el Proyecto que hoy nos ocupa no pretende realizar edificaciones, así como tampoco se utilizará agua durante su operación, por lo que dicho criterio no aplica.
HE 14. Los edificios de obra nueva deben disponer de espacios, mobiliario y medios adecuados para la disposición de residuos separados en al menos 3 fracciones; orgánicos, inorgánicos valorizables (aquellos cuya recuperación está más difundida; vidrio, aluminio, PET, cartón, papel y periódico) y otros inorgánicos.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende construir edificaciones por lo que este criterio no aplica.
HE 15. Los elementos naturales (árboles y vegetación) del área verde deben aprovecharse, como elementos que pueden ayudar a mejorar las condiciones ambientales de la edificación.	El área donde se pretende instalar el Proyecto no cuenta con vegetación, toda vez que se trata de un espacio previamente impactado por las actividades del cliente, dentro de sus instalaciones.
Sector Industrial	
IND 01. En los programas de desarrollo urbano de los centros de población se establecerán áreas de amortiguamiento o salvaguardas entre zonas industriales y zonas habitacionales.	El criterio no es aplicable al Proyecto , toda vez que corresponde al gobierno municipal delimitar dichas zonas.
IND 02. La instalación de parques o zonas industriales considerará las condiciones climatológicas (vientos dominantes, precipitación, eventos de inversión térmica) presentes en las localidades o sitios de interés, para	El criterio no es aplicable al Proyecto , toda vez que no se pretende instalar un parque o zona industrial.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
asegurar la mejor dispersión de los contaminantes y evitar afectaciones a la población por emisiones a la atmósfera.	
IND 03. Los parques o zonas industriales con actividades de alto riesgo deberán definir su perfil operativo, que prevenga los conflictos por la operación, actividades, manejo de materiales y/o emisiones a la atmósfera incompatibles.	El Proyecto presentará el estudio de riesgo ambiental para evaluar y determinar las zonas de riesgo y efectos adverso, así como las medidas para evitar estos.
IND 04. Se evitará la instalación de industrias o centros de transformación dentro de zonas habitacionales o de asentamientos humanos y viceversa.	El Proyecto que hoy nos ocupa no se instalará en zonas habitacionales, toda vez que se ubicará dentro de las instalaciones del cliente.
IND 05. El establecimiento de actividades riesgosas y las de alto riesgo, donde se permita o condicione su instalación, se sujetará a los escenarios de impacto y riesgo ambiental derivados de las evaluaciones correspondientes.	El Proyecto que hoy nos ocupa presentará el correspondiente estudio de riesgo ambiental para evaluar y determinar las zonas de riesgo y efectos adversos, así como las medidas para evitar estos.
IND 06. En la autorización de actividades riesgosas y altamente riesgosas se establecerán zonas de salvaguarda y se sujetarán a las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.	El Proyecto que hoy nos ocupa presentará el correspondiente estudio de riesgo ambiental para evaluar y determinar las zonas de riesgo y efectos adversos, así como las medidas para evitar estos. No se omite mencionar que el proyecto se desarrollará en el interior de las instalaciones del Cliente.
IND 07. Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	En cumplimiento al presente criterio, se instalará un sistema economizador que reducirá las emisiones que se puedan tener a la atmósfera, las cuales provienen de los venteos.
IND 08. No se permitirá que las industrias descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores, que no cumplan los límites máximos de contaminantes permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales. Se promoverá la instalación de sistemas de tratamiento para este fin.	Debido a la naturaleza del Proyecto no se utilizará agua ni se realizarán descargas de aguas residuales.
IND 09. Las industrias de nueva instalación deberán incorporar tecnologías para el uso eficiente de energía y combustibles dentro de sus procesos. Deberán promover, igualmente, la minimización de residuos y emisiones a la atmósfera.	El Proyecto que hoy nos ocupa pretende brindar al cliente una mejor tecnología para el consumo eficiente del combustible GNL. Asimismo, no se prevé la generación de residuos durante la etapa de operación del Proyecto .



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
IND 10. Las empresas con actividades riesgosas y de alto riesgo deberán informar a sus trabajadores, clientes, usuarios y población aledaña sobre los riesgos inherentes a su actividad, así mismo contarán con planes de contingencia y procedimientos de evacuación consecuentes, en coordinación con protección civil.	Mi representada elaborará un Protocolo de Respuesta a Emergencia, el cual será dado a conocer a los trabajadores y al Cliente.
IND 11. Las auditorías ambientales deberán considerar medidas para la minimización de riesgos y prevención y control de la contaminación ambiental.	Mi representada presentará su informe de medidas de mitigación de impactos ambientales y tendrá registro de estos en caso de que la autoridad lo requiera.
IND 12. En el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes se instrumentarán programas de monitoreo para determinar la calidad ambiental y sus efectos en la salud humana y el ambiente.	Debido al alcance del Proyecto se prevé que no se requiera de monitoreo de contaminantes, no obstante, se tendrá en cuenta los términos y condicionantes que establezca la autoridad.
IND 13. Las aguas tratadas deben ser, preferentemente reutilizadas en los procesos industriales, para el riego de áreas verdes, para la formación o mantenimiento de cuerpos de agua o infiltradas al acuífero.	Debido a la naturaleza del Proyecto no se utilizará agua ni se realizarán descargas de aguas residuales.
IND 14. El manejo y disposición de residuos sólidos derivados de empaques y embalajes deberán contar con un programa de manejo y disposición final autorizado por las autoridades competentes. Preferentemente, deberá promoverse su reuso y retorno a proveedores.	Debido a la naturaleza del Proyecto no se generarán residuos sólidos derivados de empaques y embalajes, por lo que este criterio no aplica.
IND 15. Deberán establecerse zonas de amortiguamiento (franja perimetral) de al menos 20 m alrededor de la zona de almacenaje y exposición delimitadas por barreras naturales que disminuyan los efectos del ruido y contaminación visual.	El Proyecto se realizará dentro de las instalaciones del cliente, en un área especialmente delimitada para su instalación.
IND 16. Se deberán aplicar medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.	Mi representada aplicará las medidas de mitigación de impactos establecidas en este estudio.
IND 17. Se deberán controlar las emisiones industriales a la atmósfera, principalmente en cuanto a control de partículas suspendidas, SO ₂ NO _x , CO, descargas difusas y emisiones de partículas y gases, de acuerdo con la Normas Oficiales Mexicanas y el Programa Especial de Cambio Climático.	Para el desarrollo del presente Proyecto , no se generarán las emisiones a que hace referencia el presente criterio, por lo cual no es vinculante al mismo.
IND 18. Se deberá asegurar que en la construcción de ductos se cuente con especificaciones técnicas y medidas de mitigación ambiental para evitar afectaciones a ecosistemas costeros, ríos, escurrimientos y cuerpos de agua. Cuando sea posible su instalación se hará preferentemente en los derechos de vía existentes.	Debido a la naturaleza del Proyecto no se realizará la construcción de ductos por lo que este criterio no es aplicable.
Pecuario	



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
Los criterios de la actividad pecuaria no le son aplicables al Proyecto , toda vez que no forman parte de las actividades que desarrolla mi representada.	
Conservación	
CON 01. Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende realizar cambio de uso de suelo, toda vez que se instalará en un sitio ya impactado, en las instalaciones del cliente, por lo que este criterio no aplica. Asimismo, no existe vegetación en el área donde se pretende desarrollar el Proyecto .
CON 02. Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso del suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberán ser menores al 20% (umbral de fragmentación). La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende realizar cambio de uso de suelo, toda vez que se instalará en un sitio ya impactado, en las instalaciones del cliente, por lo que este criterio no aplica.
CON 03. No se permitirá la extracción de arena de las dunas costeras.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende extraer arena, toda vez que no es parte de las actividades que desarrolla mi representada.
CON 04. La selección de sitios para la rehabilitación de dunas deberá tomar en cuenta los siguientes criterios: -Que estén deterioradas o, si no están presentes en el sitio, que exista evidencia de su existencia en los últimos 20 años. -Que los vientos prevalecientes soplen en dirección a las dunas	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende extraer arena, toda vez que no es parte de las actividades que desarrolla mi representada.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
FRANCISCO
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
-Que existan zonas de dunas pioneras (embrionarias) en la playa en la que arena la arena este constantemente seca, para que constituya la fuente de aportación para la duna -Se protejan a las dunas rehabilitadas de la creación desarrollos existentes o futuros.	
CON 05. Las cercas de retención de arena para la formación de dunas deberán tener las siguientes características: -Estar elaboradas de materiales biodegradables como la madera, hojas de palma, ramas, etcétera. -Debe tener una altura de alrededor de 1.2 m con un 50% de porosidad aproximada. -Deben de ser ubicadas en paralelo a la línea de costa. -Una vez que la duna formada alcance la altura de la cerca, se deberá colocar otra cerca encima. Este proceso se realizará hasta cuatro veces. -Se procederá a la reforestación de las dunas rehabilitadas.	El criterio no es aplicable al Proyecto , toda vez que no forman parte de las actividades que desarrolla mi representada.
CON 07. Las obras y actividades que son susceptibles de ser desarrolladas en las dunas costeras deberán evitar la afectación de zonas de anidación y de agregación de especies, en particular aquellas que formen parte del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. También se recomienda evitar la afectación de los sitios Ramsar, las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) y las Áreas Naturales Protegidas.	El criterio no es aplicable al Proyecto , toda vez que no forman parte de las actividades que desarrolla mi representada.
CON 08. Se deberá evitar la construcción de infraestructura temporal o permanente que interrumpa el aporte de agua a hondonadas húmedas y lagos interdunarios. También se deber evitar rellenar estas hondonadas con arena, ya sea con fines de nivelación de terreno o para incrementar la superficie de terreno de un predio.	El criterio no es aplicable al Proyecto , toda vez que no forman parte de las actividades que desarrolla mi representada.
CON 09. Las playas y las dunas no deben ser utilizadas como depósitos de la arena o sedimentos que se extraen de los dragados que se realizan para mantener la profundidad en los canales de puertos, bocas de lagunas o lagunas costeras.	El criterio no es aplicable al Proyecto , toda vez que no forman parte de las actividades que desarrolla mi representada.
CON 10. La construcción de infraestructura permanente o temporal debe quedar fuera de las dunas pioneras (embrionarias).	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende desarrollar infraestructura permanente en dunas, por lo que no aplica este criterio.
CON 11. Con excepción de las dunas con alto valor ecológico y geomorfológico, las cuales deberán permanecer inalteradas por el establecimiento de infraestructura permanente o temporal o cualquier tipo de actividad que ponga en peligro su riqueza, en las dunas primarias podrá haber construcciones de madera o material degradable y piloteadas (p.e. casas tipo palafito o andadores), detrás de la cara posterior del primer cordón y evitando la invasión sobre la corona o cresta de estas dunas. El pilotaje deberá ser	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende desarrollar infraestructura permanente en dunas, por lo que no aplica este criterio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
superficial (hincado a golpes), no cimentado y deberá permitir el crecimiento de la vegetación, el transporte de sedimentos y el paso de fauna, por lo que se recomienda que tenga al menos un metro de elevación respecto al nivel de la duna. Esta recomendación deberá revisarse en regiones donde hay fuerte incidencia de huracanes, ya que en estas áreas constituyen un sistema importante de protección, por lo que se recomienda, después de su valoración específica, dejar inalterada esta sección del sistema de dunas. Es importante recordar que en escenarios de erosión de playas y de cambio climático como los actuales, hay un avance del mar sobre la tierra, por lo que, mientras más atrás se construya la infraestructura, más tiempo tardará en verse afectada.	
CON 12. Con excepción de las dunas con alto valor ecológico y geomorfológico, las cuales deberán permanecer inalteradas por el establecimiento de infraestructura permanente o temporal o cualquier tipo de actividad que ponga en peligro su riqueza, en las dunas secundarias que se ubiquen en sitios expuestos y tengan material no consolidado, las construcciones sólo podrán ser de madera o material degradable y piloteadas, ubicadas detrás de la cara posterior del primer cordón. El pilotaje deberá ser superficial (hincado a golpes) y no cimentadas. En toda construcción la orientación de las edificaciones deberá disminuir la superficie de choque del viento, con base en los estudios de vientos correspondientes. En dunas secundarias que se encuentren en sitios protegidos físicamente, donde se presente suelo desarrollado, material consolidado y pendiente menor a 20° se permitirá la construcción de infraestructura permanente.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pretende desarrollar infraestructura permanente en dunas, por lo que no aplica este criterio.
CON 13. Sólo se recomienda la construcción de estructuras de protección (muros, espigones, rompeolas) en los casos en que se encuentre en riesgo la seguridad de la población o de infraestructura de interés público. La protección de inversiones económicas particulares, derivadas de un mal manejo de la zona costera no debe considerarse de interés público, pues además afectarán a los vecinos y actividades colindantes. En caso que su construcción sea autorizada, el tipo, diseño y orientación de la estructura debe considerar la tasa de transporte litoral y eólico, así como la evaluación de la cotas de inundación asociada al efecto combinado del ascenso del nivel del mar por oleaje, marea de tormenta, marea astronómica y eventualmente de tsunamis. La construcción de estructuras de protección deberá favorecer la preferencia de estructuras paralelas a la playa separadas de la costa y sumergidas, que reduzcan la velocidad de la corriente y permitan la sedimentación de arena sin interrumpir su flujo, como rompeolas de geotextil	El criterio no es aplicable al Proyecto , toda vez que no forman parte de las actividades que desarrolla mi representada.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco VILA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
o arrecifes artificiales de preferencia. Asimismo, se deberá contar con un programa de mantenimiento que contemple el traslado periódico de sedimentos del sitio de sedimentación al sitio de erosión que produce la estructura de protección.	
CON 14. Los humedales y cuerpos de agua superficiales presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.	El Proyecto que hoy nos ocupa no se instalará en zonas de humedales o cerca de cuerpos de agua, por lo que no aplica dicho criterio.
CON 15. Los predios colindantes con los humedales deberán tener áreas de vegetación, preferentemente nativa, que permitan el tránsito de la vida silvestre hacia otros manchones de vegetación.	El Proyecto que hoy nos ocupa no se instalará en zonas de humedales o cerca de cuerpos de agua, por lo que no aplica dicho criterio.
Manejo del agua	
HIDRO 01. Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	El Proyecto que hoy nos ocupa no se instalará cerca de cauces o arroyos, por lo que este criterio no aplica.
HIDRO 02. La rectificación de cauces deberá hacerse preferentemente con los métodos de canalización o consolidación de bordos (evitando el entubamiento), para no afectar el microclima.	El Proyecto que hoy nos ocupa no se instalará cerca de cauces o arroyos, por lo que este criterio no aplica.
HIDRO 03. En la consolidación de bordos y márgenes de ríos, arroyos y cuerpos de agua se aplicarán técnicas mecánicas específicas para la estabilización del suelo, donde se deberán utilizar especies nativas de vegetación riparia como fijadores del suelo.	El Proyecto que hoy nos ocupa no se instalará cerca de cauces o arroyos, por lo que este criterio no aplica.
HIDRO 04. En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.	Este criterio no aplica toda vez que el Proyecto no se vincula con estas actividades.
HIDRO 05. Se promoverán acciones de recuperación de la vegetación riparia y humedales en la región del delta del río Colorado.	Este criterio no aplica toda vez que el Proyecto no se vincula con estas actividades.
HIDRO 06. En los hoteles ecoturísticos y recreativos se debe contar con sistemas eficientes para el uso del agua, la captación de agua pluvial, el tratamiento de aguas residuales y el manejo de residuos sólidos, así como con sistemas de generación de energía alternativa.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pertenece a este sector por lo que dicho criterio no aplica.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Criterios de regulación ecológica	Vinculación
HIDRO 07. Las cabañas campestres deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.	El Proyecto que hoy nos ocupa no pertenece a este sector por lo que dicho criterio no aplica.
HIDRO 08. Las viviendas deben contar con sistemas de captación y almacenaje de agua pluvial.	Este criterio no aplica por la naturaleza del Proyecto , toda vez que no se trata de realización de viviendas.
Caminos y vías de comunicación	
El Proyecto que hoy nos ocupa no pertenece a este sector por lo que dichos criterios no aplican.	
Agricultura	
Los criterios relacionados con la Agricultura no le son aplicables Proyecto , toda vez que no forman parte de las actividades que desarrolla mi representada.	
Minería sustentable	
El presente Proyecto no requiere el cambio de uso de suelo para su ejecución, ni realizará actividades relacionadas con la minería, por lo cual ningún criterio de Minería sustentable le es vinculante.	
Acuacultura e Instalaciones de la industria pesquera	
El Proyecto que hoy nos ocupa no pertenece al sector pesquero ni pretende realizar actividades relacionadas con la acuacultura, por lo que ningún criterio de Acuacultura e Instalaciones de la industria pesquera le es aplicable.	

De acuerdo con lo antes descrito, el **Regulado** concluyó, que: (...) la implementación del **Proyecto** no interfiere con los lineamientos establecidos en el Programa, ya que para su implementación y desarrollo no se llevará a cabo la extracción de materiales pétreos, no se instalará en zonas costeras o cercanas a cuerpos de agua, tampoco pretende realizar edificaciones ni manejar especies exóticas. Tampoco forma parte del sector turístico, agrícola, pecuario, minero o forestal.

En cuanto a los criterios establecidos para el sector industrial, estos no impiden la realización del **Proyecto**. Asimismo, cabe aclarar que el **Proyecto** se ha línea con uno de los criterios para el uso de mejores tecnologías y combustibles, ya que la utilización de Gas Natural como combustible genera menor impacto en cuestión de emisiones atmosféricas en comparación con otros combustibles

De acuerdo con la vinculación realizada por el **Regulado**, esta DGGPI determina que no existen lineamientos o criterios que impidan el desarrollo de este, siempre y cuando el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Regulado dé cabal cumplimiento a los criterios y vinculaciones establecidas antes mencionadas.

3. Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali (POEMM), el Regulado indicó que el Proyecto incide con la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) "Valle de Mexicali", con política general de "Aprovechamiento con Impulso", y políticas particulares de "Aprovechamiento con Regulación y Consolidación", para lo cual realizó la siguiente vinculación:

Lineamientos aplicables al valle de Mexicali

Lineamientos	Vinculación
Vigilar que toda actividad económica cuente con los permisos en materia ambiental de las autoridades competentes.	El presente Proyecto cumple con este lineamiento al presentar para su evaluación la presente Manifestación de Impacto Ambiental.
Instalar las industrias con las características y las distancias a los centros de población tales que los impactos ambientales y riesgo que producen puedan ser mitigados.	Con las medidas de mitigación propuestas más adelante pretenden mitigar y prevenir los impactos que puedan derivarse de la implementación del Proyecto.
Buscar combustibles alternativos que permitan disminuir la contaminación provocada por la actividad ladrillera.	La finalidad del Proyecto consiste en la instalación de una terminal remota de Gas Natural, el cual es un combustible que genera emisiones menos contaminantes en comparación con otros.
Vigilar que toda actividad industrial cuente con un plan de contingencia ambiental.	El presente Proyecto cumplirá con las obligaciones que deriven de los permisos y autorizaciones que obtenga para la operación del mismo.
Aprovechar los recursos naturales mediante programas de manejo específicos de conformidad con los lineamientos de la autoridad federal correspondiente.	El presente Proyecto no requerirá de la utilización de recursos naturales.
Promover alicientes a los agricultores a mantener las tierras bajo cultivo cuando no estén en uso para evitar la erosión del suelo y la contaminación del aire.	El presente Proyecto no está vinculado a actividades de agricultura ya que consiste en la instalación y operación de una Terminal Remota para el suministro de Gas Natural.
Aplicar programas de reforestación en los cuales se deberán utilizar vegetación adecuada para las características de la zona.	El presente Proyecto no está vinculado con actividades de reforestación.
Restringir el desarrollo de actividades en lugares donde exista peligro de afectar los cuerpos de agua subterráneos.	El Proyecto no se encuentra ubicado cerca de la presencia de cuerpos de agua subterráneos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Lineamientos	Vinculación
Desarrollar programas de difusión y educación ambiental para el manejo adecuado de los recursos.	El presente Proyecto no requerirá de la utilización de recursos.
Limitar las descargas o infiltraciones de aguas residuales en los suelos. Para llevar a cabo estas actividades deberá contar con el permiso de la Autoridad correspondiente.	De la operación del presente Proyecto no se derivarán aguas residuales.
Apoyar programas para la reutilización de aguas tratadas para el riego de parques y jardines.	De la operación del presente Proyecto no se derivarán aguas residuales ya que no requiere agua como insumo.
Restringir las actividades productivas en las que se favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características naturales del suelo.	El Proyecto no está relacionado con la modificación de las características naturales del suelo.
Permitir la quema vegetal para zonas agrícolas y pecuarias bajo los lineamientos que dicten las autoridades correspondientes.	El Proyecto no implica llevar a cabo actividades agrícolas.
Evitar abrir sitios de extracción de materiales pétreos si estos no cuentan con un estudio de vocación e impacto ambiental.	El Proyecto no está relacionado con la extracción de materiales pétreos.
Mejorar el manejo y disposición adecuado a las excretas en los establecimientos de producción ganadera, de tal manera que se minimicen olores y se evite contaminar el suelo y los mantos freáticos.	El Proyecto no está relacionado con la producción ganadera, ya que se trata de la instalación y operación de una terminal remota para el suministro de gas natural.
Utilizar la flora nativa de la zona específica, a fin de proteger e impulsar el desarrollo de los ecosistemas naturales.	El Proyecto no implica la utilización de flora nativa de la zona.

El **Regulado** concluyó: (...) que la implementación del **Proyecto** no interfiere con los lineamientos establecidos en el Programa ya que para su implementación y desarrollo no se llevará a cabo la extracción de materiales pétreos, además de que no se llevará a cabo la quema de vegetación para su implementación. El presente **Proyecto** además se ha línea con el Programa ya que la utilización de Gas Natural como combustible en comparación con otros combustibles genera menor impacto debido a las emisiones atmosféricas, además, para la implementación del **Proyecto** el promovente presenta la Manifestación de Impacto Ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

De acuerdo con la vinculación realizada por el **Regulado**, esta **DGGPI** determina que no existen criterios que impidan el desarrollo de este, siempre y cuando el **Regulado** dé cabal cumplimiento a los criterios antes mencionados.

B. Planes y Programas de Desarrollo Urbano

1. **Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Mexicali, B.C. 2020-2021**, del cual el **Regulado** describió: (...). La estrategia 1.2. Calidad del aire indica que se debe de contribuir a la adaptación y mitigación del cambio climático mediante programas y acciones que permitan mejorar la calidad del aire. Lo anterior mediante el monitoreo de la calidad del aire, así como de la consolidación de políticas públicas en materia de conservación, protección y restauración de los recursos naturales.

El presente **Proyecto** se encuentra vinculado de manera especial a esta estrategia puesto que la utilización de gas natural en procesos productivos permite eficientizar los procesos además de que la utilización de gas natural como combustible fomenta la mitigación del cambio climático.

2. **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Mexicali 2025 (PDUCPM)**, del cual el **Regulado** describió: (...), el PDUCPM presenta cinco proyectos estratégicos que constituyen la base de la estrategia territorial en el centro de población y la ciudad de Mexicali, (...), no aplican al **Proyecto** las políticas de desarrollo urbano: conservación, mejoramiento y crecimiento; toda vez que aplican únicamente al Centro de Población y no a las zonas de parcelas donde se ubica el **Proyecto**.

C. Normas Oficiales Mexicanas

Conforme con lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Normas Oficiales Mexicanas vinculantes al Proyecto

Norma	Criterio	Vinculación
NOM-013-SECRE-2012	Establece los requisitos mínimos de seguridad relativos al diseño, construcción, operación y mantenimiento de las terminales de almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural.	Esta norma no es aplicable al Proyecto en virtud de su campo de aplicación ya que la Terminal Remota no está vinculada a sistemas de transporte o distribución de gas natural por ducto; sin embargo, es tomada en consideración a manera de buenas prácticas y por analogía, particularmente la sección 119 de dicha norma, que regula las Terminales Remotas.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La empresa se compromete a verificar que el prestador de servicios cumpla con la normatividad vigente en la materia mediante la verificación y mantenimiento continuo a los vehículos utilizados para el transporte de los isocontenedores, con el objeto de cumplir con los límites establecidos en las emisiones de gases al ambiente.
NOM-044-SEMARNAT-2017	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	La empresa se compromete a verificar que el prestador de servicios brinde mantenimiento continuo a los vehículos empleados, así como el cumplimiento de la verificación de emisiones que resulte aplicable.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	La empresa se compromete en verificar que el prestador de servicios brinde mantenimiento continuo a los vehículos empleados, así como el cumplimiento de la verificación de emisiones que resulte aplicable.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Norma	Criterio	Vinculación
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El promovente se compromete a dar atención prioritaria a la protección de especies nativas, en caso de que esto sea posible, ya que el sitio se encuentra impactado por las actividades del cliente y en el interior de sus instalaciones no existe el tipo de vegetación mencionada en dicho instrumento normativo.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Énestas, S.A. de C.V., se compromete a verificar que el prestador de servicios de cumplimiento a los lineamientos establecidos en la presente norma, con la finalidad de regular los límites permisibles en materia de emisión del ruido producido por los vehículos automotores utilizados para el transporte de los isocontenedores.
NOM-004-STPS-1999	Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.	Mi representada se compromete a cumplir con las especificaciones referentes a la realización de programas de seguridad durante la operación y mantenimiento de los equipos, asimismo con los elementos de protección o dispositivos de seguridad en la Terminal Remota.
NOM-005-STPS-1998	Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.	Mi representada se compromete a acatar los requisitos de seguridad e higiene durante el manejo, transporte y guarda del GNL, así como presentar las señalizaciones y avisos correspondientes en el área operativa.
NOM-018-STPS-2015	Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.	Mi representada se compromete a aplicar las disposiciones referentes a identificación y comunicación de riesgos conforme lo especificado en esta Norma.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Norma	Criterio	Vinculación
NOM-020-STPS- 2011	Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad	Mi representada se compromete a cumplir con las disposiciones aplicables contenidas en esta norma, específicamente en lo referente a los requisitos para recipientes criogénicos por ser la categoría aplicable al tanque de guarda que será instalado en la Terminal Remota.
NOM-022-STPS-2015	Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.	Mi representada se compromete a cumplir con las disposiciones aplicables contenidas en esta norma, específicamente en lo referente a la prevención de generación de cargas estáticas mediante tierras físicas y protección contra descargas atmosféricas.
NOM-026-STPS-2008	Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.	Mi representada se compromete a cumplir con las disposiciones aplicables contenidas en esta norma, específicamente en lo referente a la señalización e identificación de riesgos en líneas conforme al código especificado por la Norma.

En el mismo sentido, el **Regulado** refirió que las Normas Oficiales Mexicanas que tienen incidencia en el **Proyecto** en todas sus etapas, incluyen diversos aspectos, señalados anteriormente. Asimismo, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables (enunciativas más no limitativas), por lo que el **Regulado deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante la instalación, operación y mantenimiento del Proyecto.**

D. Regiones prioritarias para la biodiversidad

El **Regulado** manifestó que el **Proyecto** no se encuentra ubicado dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, asimismo, no se ubica dentro de Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), ni Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS),





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

sin embargo, incide en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 11 "Delta del Río Colorado", de la cual el **Regulado** efectuó el siguiente análisis:

Vinculación de la RHP No. 11 con el **Proyecto**

Problemática	Relación con el Proyecto
Modificación del entorno: salinización de los acuíferos y degradación de los suelos, formación de canales. Reducción del aporte y calidad de agua dulce y cambios hidrodinámicos en la cuenca baja por el represamiento del río Colorado, que también tiene efectos a distancia. Cambio de uso de suelo para agricultura.	Si bien, el Proyecto se encuentra dentro de dicha región, es importante mencionar que las actividades y operaciones a desarrollar no afectarán o causarán daños o alteraciones a las características biofísicas de la RHP, ya que el sitio donde se ejecutará se encuentra en el interior de las instalaciones del Cliente, en un área ya impactada por las actividades de éste, por lo que no se generarán impactos que comprometan el sistema ecológico.
Contaminación: por agroquímicos y descargas industriales y urbanas. En el valle Imperial se vierten contaminantes de todo tipo al río provenientes de los distritos de riego de Arizona y del valle de San Luis en México.	Por la ubicación del Proyecto no se impactará vegetación ni fauna silvestre, toda vez que se realizará en un área en comodato dentro de las instalaciones del cliente, que se encuentra impactado, por lo que la vegetación y la fauna ha sido desplazada del sitio y no se han hecho avistamientos.
Uso de recursos: reducción de fauna y flora; introducción de especies exóticas como <i>Cyprinella lutrensis</i> e <i>Ictalurus punctatus</i> ; prácticas de pesca destructivas; sobreexplotación y mal manejo del agua (represas).	Sobre las problemáticas detectadas en la región, cabe mencionar que el Proyecto que hoy nos ocupa no realizará actividades que deterioren el estado actual de la región, por lo que no habrá modificación del entorno, contaminación ni uso de recursos. Asimismo, se tomarán medidas para controlar y mitigar los daños que, en su caso llegaran a presentarse.

E. Opiniones recibidas

Que la **Dirección de Protección al Ambiente del Municipio de Mexicali**, mediante oficio número **DPA-2302-2021** de fecha **21 de julio de 2021**, remitió a esta **DGGPI** la opinión técnica y observaciones a la **MIA-P** en donde menciona lo siguiente:

(...)

Consideraciones:

Con base en la revisión de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular con ERA, y del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos sobre el **Proyecto** "Terminal Remota de Suministro de Gas Natural" y conforme al Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali y el Reglamento de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Protección al Ambiente y demás leyes y reglamentos aplicables; se obtienen las siguientes conclusiones:

En cuanto a lo que le compete a esta Dirección de Protección al Ambiente tiene a bien hacer de su conocimiento que en cuanto a la construcción de obras dentro del territorio municipal, el Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Mexicali, Baja California, señala que previo al inicio de construcción de dichas obras, cualquier persona que pretenda realizarla deberá sujetarse a la tramitación de Licencia Ambiental Municipal, la cual es la autorización única en materia ambiental que expide el Ayuntamiento de Mexicali, a través de la Dirección de Protección al Ambiente, todo esto de conformidad con el artículo 9:

ARTÍCULO 9.- Cualquier persona previamente a la realización de obras o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental que expida la Oficina Municipal de Ecología, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

*En relación al Programa de Ordenamiento Ecológico de Mexicali, se identifica que el **Proyecto** se llevará a cabo en una Unidad de Gestión Ambiental cuyos lineamientos consideran la realización de actividades industriales, además, es importante considerar que en la ubicación del **Proyecto** actualmente se desarrollan actividades humanas y según la información catastral del predio **el uso de suelo es industrial**.*

*Considerando que la construcción de la **Terminal Remota de Suministro de Gas Natural** no implica movimiento de vegetación y de tierras a causa de cortes, nivelaciones y excavaciones no se presentará una disminución de cubierta vegetal, por lo que no se generarán afectaciones sobre el suelo y hábitat para la vida silvestre.*

*Asimismo, debido a que la actividad se ubicará dentro del centro de población, para que en caso de generar impactos ambientales y riesgos puedan ser mitigados, **se solicita cuente con un plan de contingencia ambiental**.*

*Atendiendo a las consideraciones de uso de suelo, ubicación y naturaleza del **Proyecto**, esta Dirección de Protección al Ambiente del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, tiene a bien a emitir una opinión de **VIABILIDAD** sobre la construcción de la **Terminal Remota de Suministro de Gas Natural**.*

*En referencia a la opinión recibida, esta DGGPI determina que el **Regulado** presenta justificaciones técnicas de seguridad y ambientales para la ejecución del **Proyecto**. En el mismo sentido, es de suma*



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0319/2023

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

importancia indicar que, en general, los factores ambientales del área de estudio no serán afectados de forma significativa, debido a que los trabajos de instalación y operación se realizarán en forma puntual y únicamente sobre el terreno ya asignado al **Proyecto**, por lo que los factores de clima, geología, suelo, hidrología, flora y fauna, paisaje y aspectos socioeconómicos, no tendrán alteraciones considerables. Con base en lo anterior, esta **DGGPI** considera que la factibilidad para la ejecución del **Proyecto** se sustenta y justifica en diversas medidas de prevención y mitigación descritas en la **MIA-P**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del mismo.

En este sentido el **Regulado** consideró como **SA** a la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) No. 2.d, correspondientes al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, misma que corresponde a una superficie aproximada de **312,475.101 ha**.

El **AI** fue determinada conforme a lo indicado por el **Regulado**, misma que consistió en: *Para la determinación del Área de Influencia (AI), se considera la amplitud que tiene la superficie donde se encuentra el Proyecto y que pudiera llegar a tener efectos o impactos en la zona, con base a esto, se determinó que, por la ubicación, la delimitación de las Áreas Geoestadísticas Básicas Rurales, se adecúan a la implementación del área de influencia del Proyecto, por lo que se determinó que la AGEB rural con identificador 3441 presenta las características necesarias para establecerse como Área de Influencia, misma que corresponde a una superficie aproximada de 12,546.964 ha.*

De acuerdo con los Shapefile (.shp) proporcionados por el **Regulado**, esta **DGGPI** determinó la siguiente clasificación de superficies.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Usos de suelo y vegetación del SA, AI y área del Proyecto

Uso de suelo y vegetación	SA		AI		Proyecto	
	ha	%	ha	%	ha	%
Acuícola	72.475	0.02	--	--	--	--
Agricultura de riego anual	399.632	0.13	28.55	0.23	--	--
Agricultura de riego anual y semipermanente	197806.422	63.30	10338.86	82.40	--	--
Agricultura de riego permanente	455.816	0.15	--	--	--	--
Agua	3340.228	1.07	--	--	--	--
Área desprovista de vegetación	40.770	0.01	--	--	--	--
Bosque cultivado	123.446	0.04	24.74	0.20	--	--
Bosque inducido	1211.930	0.39	--	--	--	--
Matorral Desértico Micrófilo	48763.063	15.61	1366.79	10.89	--	--
Pastizal cultivado	47.062	0.02	--	--	--	--
Pastizal inducido	575.833	0.18	--	--	--	--
Sin vegetación aparente	10631.667	3.40	319.28	2.54	--	--
Urbano construido	29400.098	9.41	468.75	3.74	0.05	100
Vegetación de Desiertos Arenosos	362.619	0.12	--	--	--	--
Vegetación de Galería	1404.746	0.45	--	--	--	--
Vegetación Halófila Hidrófila	15092.306	4.83	--	--	--	--
Vegetación Halófila Xerófila	224.682	0.07	--	--	--	--
Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Desértico Micrófilo	952.670	0.30	--	--	--	--
Vegetación Secundaria Arbustiva de Vegetación de Desiertos Arenosos	999.557	0.32	--	--	--	--
Vegetación Secundaria Arbustiva de Vegetación Halófila Hidrófila	131.666	0.04	--	--	--	--
Vegetación Secundaria Arbustiva de Vegetación Halófila Xerófila	438.413	0.14	--	--	--	--
Total general	312475.101	100	12546.964	100	0.05	100

Medio abiótico

Análisis vinculatorio de los aspectos abióticos del SA, AI y área del Proyecto

Medio abiótico	Subfactor	Unidad de análisis			Vinculación
		SA	AI	Proyecto	
Clima	BW(h')hs(x') - Muy seco cálido con lluvias en invierno	69%	100%	100%	Con base a los resultados obtenidos de las variables climáticas, las condiciones que presenta cada unidad no afectan el desempeño y desarrollo de las actividades planeadas en el sitio del Proyecto.
	Precipitación promedio	51 mm	51 mm	51 mm	
	Temperatura promedio	22°C	22°C	22°C	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Medio abiótico	Subfactor	Unidad de análisis			Vinculación
		SA	AI	Proyecto	
Geología	Q(s) - Suelo aluvial	92%	91%	100%	Esta unidad se encuentra en la mayor parte de las superficies referidas, sin embargo, el Proyecto se desarrolla en un área urbanizada, por lo que no considera una afectación al medio natural.
Sismicidad	Zona D	100%	100%	100%	A pesar de estar ubicados en un área de alta sismicidad, la ingeniería del Proyecto permite tomar las medidas necesarias ante un evento de esta índole para que no afecte su ejecución. En caso de presentarse una contingencia por este evento, se tienen consideradas las medidas necesarias para evitar algún tipo de desastre o afectación al entorno.
Geomorfología	Pendiente media del terreno en grados	0° a 54.85°	0° a 36.33°	0°	A pesar de encontrar varios rangos de pendiente, el Proyecto se desarrolla en un área de planicie, por lo que no se encuentran pendientes o fenómenos de remoción que puedan generar un riesgo, ante esto, las medidas consideradas para su ejecución no ponen en peligro la implementación del Proyecto .
Edafología	Vc+Xh/3/n - Vertisol crómico+Xerosol háplico	25%	28%	100%	Esta unidad edafológica a pesar de estar formado por texturas finas, el sitio del Proyecto ya se encuentra establecido en un área perturbada, por lo que no existen arrastres de sedimentos o rocas que comprometan la ejecución del Proyecto .
Erosión	SE - Unidad sin erosión de suelo	78%	82%	100%	Al considerar que las áreas consolidadas como polígonos urbanizados no presentan los efectos erosivos eólicos o hídricos del viento o de la precipitación, estas superficies no muestran problemas de pérdida de suelo o arrastre de materiales y/o sedimentos que afecten el correcto desarrollo del Proyecto .





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Medio abiótico	Subfactor	Unidad de análisis			Vinculación
		SA	AI	Proyecto	
Hidrología superficial	* Total de corrientes de agua (intermitente perenne, canales y flujos) * Total de cuerpos de agua	*3,088 corrientes de agua *68 cuerpos de agua	*64 corrientes de agua *0 Cuerpos de agua	*0 Corrientes de agua *0 Cuerpos de agua	A pesar de ser una zona rodeada de corrientes de agua, ya sean naturales o artificiales como los drenes, no existen datos de desbordamiento cercanos al Proyecto que puedan comprometer su desarrollo y correcto funcionamiento, por lo que no representan un riesgo para su implementación.
Hidrología Subterránea	Acuífero Valle de Mexicali	100%	100%	100%	A pesar de estar localizados sobre un acuífero con un déficit negativo, el Proyecto no contempla la utilización de agua como un insumo necesario, por lo que no aporta ni recibe beneficio alguno al acuífero.
Usos de suelo y vegetación	Se considera el Urbano construido por ser la unidad donde se localiza el Proyecto	9%	4%	100%	Estas superficies contemplan que ya no existen continuos de vegetación por los cuales se pueda llegar a solicitar un cambio de uso de suelo o elementos que se encuentren bajo alguna norma de restricción. Complementando lo anterior, la superficie del Proyecto se encuentra en un área totalmente urbanizada, por lo que no se presentan afectaciones a ningún tipo de elemento arbóreo, arbustivo o herbáceo que comprometa su ejecución.
Conclusión	A partir de los factores analizados, se determina que no existe elemento alguno por el cual se ponga en riesgo su implementación, ya que los análisis de ingeniería toman en consideración los efectos a los que está sujeto el Proyecto en la intemperie, se considera que al estar en un área urbanizada, muchos de los factores naturales pierden relevancia al no aportar un deterioro a las instalaciones, como ejemplo, el tipo de suelo, se encuentra restringido al Proyecto , ya que el predio donde este se localiza, cuenta con la infraestructura adecuada como planchas de asfalto y de concreto en la zona. Caso contrario a esto, están los efectos por la alta sismicidad, sin embargo, se reitera que los aportes de ingeniería al Proyecto consideran las posibles fallas o daños causados por eventos de esta índole. Con base a esto, el Proyecto se encuentra en condiciones y en correctas estrategias de manejo ante cualquier tipo de evento físico o social que se llegue a presentar.				





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Cada uno de los aspectos del medio abiótico se encuentran descritos a detalle de la página 81 a la 103 del Capítulo II de la MIA-P.

Medio biótico

Vegetación del SA

El SA se encuentra representado por 9 tipos de vegetación (*Matorral Desértico Micrófilo*, *Vegetación de Desiertos Arenosos*, *Vegetación de Galería*, *Vegetación Halófila Hidrófila*, *Vegetación Halófila Xerófila*, *Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Desértico Micrófilo*, *Vegetación Secundaria Arbustiva de Vegetación de Desiertos Arenosos*, *Vegetación Secundaria Arbustiva de Vegetación Halófila Hidrófila* y *Vegetación Secundaria Arbustiva de Vegetación Halófila Xerófila*) de los cuales la de mayor representación es el *Matorral Desértico Micrófilo* con un 15.61%.

Especies comunes en el SA y municipio de Mexicali

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
Quelite	<i>Amaranthus hypochondriacus</i>	Gramma	<i>Cynodon dactylon</i>
Chove	<i>Opuntia fulgida</i>	Zacate Johnson	<i>Sorghum halepense</i>
Cachanilla	<i>Pluchea sericea</i>	Zacate Pinto	<i>Echinochloa colonum</i>
Mirasol amarillo	<i>Helianthus rigidus</i>	Fiebre o Sesbania	<i>Sesban sororoe</i>
Pino Salado	<i>Casuarina sp</i>	Mezquite	<i>Prosopis juliflora</i>
Mostaza	<i>Brassica campestris</i>	Palo Fierro	<i>Prosopis palmeri</i>
Girasol	<i>Helianthus annuus</i>	Palo Verde	<i>Cercidium sp</i>
Tule	<i>Typha latifolia</i>	Tornillo	<i>Prosopis pubescens</i>
Ocotillo	<i>Fouquieria splendens</i>	Chamizo Cenizo	<i>Atriplex hastata</i>
Abrojo o Branderilla	<i>Cenchrus echinatus</i>	Alamo	<i>Populus fremontii</i>
Avena silvestre	<i>Avena fatua</i>	Pinillo Salado	<i>Tamarix pentandra</i>
Alpiste	<i>Phalaris minor</i>	Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>
Cola de Zorra	<i>Polypogon monspeliensis</i>	---	---

Vegetación del área de Proyecto

(...) de acuerdo al conjunto de datos vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI (2016), escala 1: 250,000, el sitio del **Proyecto** no refiere a algún tipo de vegetación, ya que de acuerdo a su clasificación, se encuentra en un área definida como **AH – Urbano construido**, esto quiere decir, que dentro del predio y la poligonal del **Proyecto**, no se encuentra algún tipo de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

vegetación que sea considerada bajo norma o que se encuentre bajo algún régimen de conservación, así mismo, esta es una superficie considerada como un área perturbada, la cual ya no tiene la facultad de ser considerada como un área con vegetación natural de la zona, pues al tener actividades agrícolas, se lleva a cabo la remoción de los continuos forestales.

Fauna

La fauna del municipio de Mexicali se encuentra representada por una variedad de especies adaptadas a diferentes ecosistemas, tales como grandes zonas marinas, desérticas y bosques.

En las desérticas existen especies de: lagartija, iguana, culebra y víbora de cascabel, y en las zonas de bosques se encuentran diferentes especies de aves: faisán, codorniz, paloma huilota, pato golondrino, cercetas, correcaminos, búho, gaviota y pelícano; mamíferos: murciélago, liebre, conejo, ardilla, coyote, zorra, mapache, tejón, zorrillo, venado y borrego cimarrón. (...).

*Debido a que el **Proyecto** se ubicará dentro de un predio ya impactado previamente, no existe la presencia de fauna en dicho predio. En el área en comodato, correspondiente a una superficie de 500 m² no se ha registrado la presencia de fauna silvestre.*

Paisaje

*El **Regulado** señaló: (...) dada la escasa vegetación arbórea, el área presenta una visibilidad del 100%, esto es que, desde cualquier límite se puede observar completamente el área; en cuanto a las características intrínsecas del sitio se puede determinar que la calidad paisajística es baja; la fragilidad de este tipo de áreas es considerada como alta, ya que es altamente influenciada por efectos nocivos ocasionados por contaminación y desechos sólidos provenientes de industrias.*

Es importante señalar que, debido a las características físicas y biológicas que existen en el área no se cuenta con una gran diversidad de flora, esto debido a que es una zona donde actualmente el cliente desarrolla sus actividades, por lo cual se registra que el paisaje ya ha sido impactado previamente.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Con base en lo anterior, se determinó que no existen componentes claves, relevantes o críticos en el área donde se pretende instalar la Terminal Remota de Suministro de Gas Natural, para que el funcionamiento del sistema en general sufra alteraciones, modificaciones o cambios mayores de los que actualmente se presentan en la zona.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que la implementación del **Proyecto** debido a sus características no contribuirá a una mayor perturbación del ecosistema ya que éste se encuentra degradado con anterioridad, sin embargo, se implementarán todas las medidas necesarias para que el medio biótico y abiótico establecido dentro del **SA** no se vea afectado por la presencia del **Proyecto**; el **Regulado** mediante matrices de interacciones causa efecto (matriz de grado, matriz de tipo y permanencia, matriz de rango y extensión), utilizando valores cuantitativos y cualitativos aplicadas a las etapas del **Proyecto**, identificó los siguientes impactos y propuso las siguientes medidas de mitigación:

¹ La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Impactos y medidas de mitigación

Etapa	Factor ambiental afectado	Impacto ambiental	Medida	
			Prevención	Mitigación
Instalación	Calidad del aire	Emisiones a la atmósfera por fuentes móviles	El contratista o prestador de servicios de transporte deberá realizar el mantenimiento preventivo y la verificación de emisiones vehiculares de sus unidades, apegándose a la normatividad vigente en la materia, así como en lo establecido en los programas federales, estatales y/o municipales.	Con el mantenimiento constante del vehículo se espera disminuir al máximo la cantidad de emisiones resultado de la combustión interna y esto deberá quedar demostrado durante la verificación de los límites máximos permisibles establecidas en la NOM-045-SEMARNAT-2017.
	Calidad del entorno acústico	Emisión de ruido por fuentes móviles	El contratista o prestador de servicios de transporte deberá realizar el mantenimiento preventivo de sus unidades vehiculares, apegándose a la normatividad vigente en la materia, así como en lo establecido en los programas federales, estatales y/o municipales.	Con el mantenimiento constante del vehículo se espera disminuir al máximo la cantidad de emisiones de ruido por vehículos y evitar que sobrepasen los límites máximos permisibles establecidas en la NOM-080-SEMARNAT-1994.
Prearranque	Calidad del aire	Emisiones a la atmósfera por venteos	La actividad se realiza minimizando la velocidad de ingreso del GNL, para evitar el represionamiento súbito del tanque.	En caso de requerirse el desfogue durante el proceso de enfriamiento del tanque la cantidad a desfogar sería mínima. Adicionalmente el gas empleado en el enfriamiento del tanque podrá ser utilizado en el barrido de las líneas, con lo cual se minimiza adicionalmente la necesidad de venteos.
	Calidad del entorno acústico	Emisión de ruido	La actividad se realiza minimizando la velocidad de ingreso del GNL, para evitar el represionamiento súbito del tanque y la necesidad de desfogues que implican generación de niveles sonoros.	El gas empleado en el enfriamiento del tanque podrá ser utilizado en el barrido de las líneas, con lo cual se minimiza adicionalmente la necesidad de venteos.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
FELIZ
FRANCISCO
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Etapas	Factor ambiental afectado	Impacto ambiental	Medida	
			Prevención	Mitigación
	Calidad del aire	Emisiones a la atmósfera por venteos	La actividad se realiza minimizando la velocidad de transferencia de GN hacia el vaporizador, líneas y demás componentes, para evitar el represionamiento súbito de dichos elementos.	Debido a que la actividad es una medida de seguridad, no hay medidas de mitigación que puedan aplicarse. No obstante, la cantidad a desfogar será mínima y es un evento de corta duración que se realiza una sola vez.
	Calidad del entorno acústico	Emisión de ruido	La actividad se realiza minimizando la velocidad de transferencia de GN hacia el vaporizador, líneas y demás componentes, para evitar el represionamiento súbito de dichos elementos con la finalidad de minimizar los venteos y su consiguiente generación sonora.	Debido a que la actividad es una medida de seguridad, no hay medidas de mitigación que puedan aplicarse. No obstante, los niveles sonoros generados son moderados y es un evento de corta duración que se realiza una sola vez.
	Calidad del aire	Emisiones a la atmósfera por venteos	La actividad se realiza conforme al procedimiento operativo de Énestas, minimizando la ocurrencia de venteos.	Se instala un sistema diseñado para minimizar la generación de venteos a la atmósfera por desfogue de presión. El sistema funciona mediante un regulador que permite el paso de gas natural que por cualquier razón haya cambiado de fase en el tanque de guarda hacia el vaporizador. La presión de apertura del regulador del sistema economizador es menor que la de apertura de las válvulas de relevo de presión que están conectadas al cabezal de desfogues. Por ello, el gas que pasa por el arreglo del economizador se aprovecha para suministrarse al Cliente, en lugar de desfogarse al ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Etapas	Factor ambiental afectado	Impacto ambiental	Medida	
			Prevención	Mitigación
	Calidad del entorno acústico	Emisión de ruido	La actividad se realiza conforme al procedimiento operativo de Énestas, minimizando la ocurrencia de venteos y los niveles sonoros relacionados con los mismos.	El sistema economizador que ha sido descrito permite que la ocurrencia de venteos se mitigue al máximo.
Operación y mantenimiento	Calidad del aire	Emisiones a la atmósfera por fuentes móviles	El contratista o prestador de servicios de transporte del tanque de recarga deberá realizar el mantenimiento preventivo y la verificación de emisiones vehiculares de sus unidades, apegándose a la normatividad vigente en la materia, así como en lo establecido en los programas federales, estatales y/o municipales.	Con el mantenimiento constante del vehículo se espera disminuir al máximo la cantidad de emisiones resultado de la combustión interna y esto deberá quedar demostrado durante la verificación de los límites máximos permisibles establecidas en la NOM-045-SEMARNAT-2006.
Operación y mantenimiento	Calidad del entorno acústico	Emisión de ruido por fuentes móviles	El contratista o prestador de servicios de transporte del tanque de recarga deberá realizar el mantenimiento preventivo de sus unidades vehiculares, apegándose a la normatividad vigente en la materia, así como en lo establecido en los programas federales, estatales y/o municipales.	Con el mantenimiento constante del vehículo se espera disminuir al máximo la cantidad de emisiones de ruido por vehículos y evitar que sobrepasen los límites máximos permisibles establecidas en la NOM-080-SEMARNAT-1994.
Operación y mantenimiento	Calidad del aire	Emisiones a la atmósfera por venteos	La actividad se realiza conforme al procedimiento operativo de Énestas, minimizando la ocurrencia de venteos.	El sistema economizador que ha sido descrito permite que la ocurrencia de venteos se mitigue al máximo.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Etapas	Factor ambiental afectado	Impacto ambiental	Medida	
			Prevención	Mitigación
Abandono	Calidad del aire	Emisiones a la atmósfera por venteos	Se programará con la debida oportunidad el paro total de operación evitando recargar producto en exceso cuando se aproxime la fecha de paro.	Se suministrará todo el producto posible al Cliente hasta donde las condiciones del diferencial de presión lo permitan. Solo una vez agotado dicho potencial, se procederá a abrir los venteos del sistema.
Abandono	Calidad del entorno acústico	Emisión de ruido	Se programará con la debida oportunidad el paro total de operación evitando recargar producto en exceso cuando se aproxime la fecha de paro, minimizando la necesidad de venteos.	Se suministrará todo el producto posible al Cliente hasta donde las condiciones del diferencial de presión lo permitan. Solo una vez agotado dicho potencial, se procederá a abrir los venteos del sistema con el mínimo contenido posible de producto y por lo tanto con venteo moderado.
Abandono	Calidad del aire	Emisiones a la atmósfera por fuentes móviles	El contratista o prestador de servicios de transporte deberá realizar el mantenimiento preventivo y la verificación de emisiones vehiculares de sus unidades, apegándose a la normatividad vigente en la materia, así como en lo establecido en los programas federales, estatales y/o municipales.	Con el mantenimiento constante del vehículo se espera disminuir al máximo la cantidad de emisiones resultado de la combustión interna y esto deberá quedar demostrado durante la verificación de los límites máximos permisibles establecidas en la NOM-045-SEMARNAT-2017.
Abandono	Calidad del entorno acústico	Emisión de ruido por fuentes móviles	El contratista o prestador de servicios de transporte deberá realizar el mantenimiento preventivo de sus unidades vehiculares, apegándose a la normatividad vigente en la materia, así como en lo establecido en los programas federales, estatales y/o municipales.	Con el mantenimiento constante del vehículo se espera disminuir al máximo la cantidad de emisiones de ruido por vehículos y evitar que sobrepasen los límites máximos permisibles establecidas en la NOM-080-SEMARNAT-1994.

Nota: No se requieren medidas de compensación en función de que se identificó como un aspecto puntual y poco significativo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, el **Regulado** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades del **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el uso de suelo donde incide el área del **Proyecto** es de tipo industrial, no se contemplan actividades de preparación del sitio, ni de construcción que involucren obras nuevas o de cualquier tipo, ya que el cliente será el responsable de proporcionar un área en comodato con las características técnicas específicas para soportar el **Proyecto**, para únicamente efectuar la instalación del equipo, suministro y mantenimiento, no se ponen en riesgo especies originarias de la región debido a la magnitud del **Proyecto**, ya que este se desarrollará dentro de las instalaciones del cliente donde no se encontraron especies de flora y fauna, por el mismo hecho de que en la zona se llevan a cabo actividades antropogénicas, por lo que no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del **SA** y que pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II al VII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P** y la **IA** fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XIV. Que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo² y respecto a lo manifestado en el **ER** y la **MIA-P** del **Proyecto**, el **Regulado** realizará actividades altamente riesgosas por manejar un volumen de **38,533.5 kg** que rebasa la cantidad de reporte señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su cantidad de reporte, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ER** el **Regulado** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través de la metodología ¿Qué pasa si? y la posterior jerarquización de los eventos y la

[2] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

determinación de los radios de afectación, a través del Software PHAST Ver. 8.4, para los escenarios planteados.

Resultaos de radios y zonas de afectación

Resultados de Radios y Zonas de afectación													
Clave del escenario	$\varnothing_{Eq}$ (mm)	Tasa de fuga (Kg/s)	Tiempo de fuga (Seg)	Clave del evento	RADIO DE ZONAS DE AFECTACIÓN EN METROS (A condiciones climatológicas promedio del sitio)								
					TOXICIDAD (m)		RADIACIÓN TERMICA (m)			SOBRE PRESION (m)			
					Nivel de Alto Riesgo o IDLH (5000 ppm)	Nivel de Amortiguamiento TLV _s (1000 ppm)	Nivel Letal (37.5 kW/m ²)	Nivel de Muy Alto Riesgo o (12.5 kW/m ²)	Nivel de Alto Riesgo o, (5 kW/m ²)	Nivel de Amortiguamiento (1.4 kW/m ²)	Nivel de muy Alto Riesgo (3 psi = 0.2 bar)	Nivel de Alto Riesgo (1 psi) = 0.06 bar)	Nivel de Amortiguamiento (0.5 psi = 0.03 bar)
ENESTAS-MEXIBC-01	Ruptura	--	Instantánea	DIS	-	2794.45	-	-	-	-	-	-	-
				FB	--	--	53.81	95.53	149.81	274.97	--	--	--
				LPF	--	--	77.03	138.16	209.00	365.13	--	--	--
				UVCE	--	--	--	--	--	--	No alcanzable	392.37	536.20
Radio de Inflamabilidad (FLA)				UFL: 45.27 m		LFL: 158.60 m			1/2 LFL: 302.63 m				
ENESTAS-MEXIBC-02	10.16 (0.4 pg)	1.149	60	DIS	-	252.79	-	--	--	--	--	--	--
				JET	--	--	7.73	12.57	15.75	26.50	--	--	--
				EPF	--	--	6.01	7.94	9.56	12.54	--	--	--
				LPF	--	--	6.01	7.94	9.56	12.54	--	--	--
				UVCE	--	--	--	--	--	--	No alcanzable	65.73	91.72
Radio de Inflamabilidad (FLA):				UFL: 16.24		LFL: 35.57 m			1/2 LFL: 46.35 m				
ENESTAS-MEXIBC-03	10.16 (0.20 pg)	0.0446	60	DIS	-	36.47	--	--	--	--	--	--	--
				JET	--	--	n/d	n/d	n/d	1.088	--	--	--
				EPF	--	--	-	-	-	--	--	--	--
				LPF	--	--	-	-	-	--	--	--	--
				UVCE	--	--	--	--	--	--	n/d	n/d	n/d
Radio de Inflamabilidad				UFL: n/d		LFL: n/d			1/2 LFL: n/d				
DIS. Dispersión. FLA. Fuego tipo Flamazo (Flash Fire). JETF. Fuego tipo soplete/Chorro de fuego /Jet Fire) EPF. Early Pool Fire (Charco de fuego temprano) BLEVE. Boiling Liquid Expanding Vapor Explosion						LPF. Late Pool Fire (Charco de fuego tardío) UVCE. Unconfined Vapour Cloud Explosion (Explosión de Nube de Vapor no Confinado). NA. No alcanzado. FB. FireBall (Bola de fuego). NR. No reportado.							





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Recomendaciones Técnico - Operativas

El **Regulado** presentó las recomendaciones de medidas preventivas que derivado del análisis realizado se requiere establecer, reforzar, formalizar y/o complementar para mantener la seguridad operacional una vez que opere la Terminal Remota. Las medidas se han clasificado en dos tipos: recomendaciones técnico-operativas (RTO) y recomendaciones administrativas (RA).

Recomendaciones Técnico-Operativas (RTO) y Recomendaciones Administrativas (RA)

No.	Recomendación de Medidas Preventivas y de Mitigación	Tipo de Recomendación	Grado de riesgo			
			Inaceptable	No Tolerable	Tolerable con controles	Tolerable
1.	Obtener el dictamen de cumplimiento con la NOM-020-STPS-2011 para el tanque de guarda.	RA			X	
2.	Desarrollar el programa de mantenimiento de la Terminal conforme a los Procedimientos de Énestas (Elemento 11 SASISOPA), incluyendo el sistema de administración para asegurar la vigencia del dictamen de cumplimiento con la NOM-020-STPS-2011.	RA			X	
3.	Diseñar un programa de capacitación al personal de Operaciones en materia de supervisión e inspección de mantenimiento y establecer la aplicación del programa.	RA			X	
4.	Diseño e implementación del Protocolo de Respuesta a Emergencias con base en los resultados del análisis de riesgo. Dicho Protocolo deberá implementarse en coordinación con el cliente y el transportista.	RA			X	
5.	Evaluar la factibilidad técnico-económica de la instalación de un sistema de detección y alarma en caso de fugas de gas natural.	RTO			X	
6.	Recomendar al cliente la reubicación/retiro de los tanques de gas LP ubicados en la cercanía de la Terminal.	RA			X	
7.	Comunicar al cliente los resultados del presente análisis de riesgo incluyendo los radios de afectación resultantes y la localización de infraestructura de manejo de sustancias químicas peligrosas, particularmente el sistema de refrigeración con amoníaco.	RA			X	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

No.	Recomendación de Medidas Preventivas y de Mitigación	Tipo de Recomendación	Grado de riesgo			
			Inaceptable	No Tolerable	Tolerable con controles	Tolerable
8.	Difundir los aspectos pertinentes del PRE (que será desarrollado en su momento) a los operadores de unidades de transporte para la atención de emergencias de incendio.	RA			X	
9.	Instalar en todas las líneas de entrada al sistema malla cónica (sombrero de bruja) e incluir la limpieza periódica de este dispositivo en los procedimientos de mantenimiento.	RTO			X	
10.	Recomendar al cliente la aplicación del programa de orden y limpieza en la periferia de la instalación.	RA			X	
11.	Consultar al cliente si las aguas residuales que se manejan en el cárcamo aledaño tienen posibilidad de presentar biogás inflamable.	RA			X	
12.	Consultar al cliente si se cuenta con Dictamen de Cumplimiento de la NOM-001-SEDE-2012 para las instalaciones eléctricas, incluyendo las relacionadas con la alimentación del equipo del cárcamo de bombeo.	RA				
13.	Instalar arrestador de flama en el desfogue del sistema de alivio (mufa).	RTO				
14.	Establecimiento de los criterios para aseguramiento de la calidad de todos los elementos de la Terminal incluyendo la procura y la instalación.	RA				
15.	Incluir a la Terminal en el programa de inspecciones de Énestas.	RA				
16.	Desarrollar procedimiento de manejo seguro de sustancia odorizante en la Terminal, considerando las propiedades de riesgo establecidas en su HDS.	RA				
17.	Diseño e implementación del Protocolo de Respuesta a Emergencias incluyendo las acciones de respuesta en caso de emergencias con el fluido odorizante en el Terminal.	RA				
18.	Incluir la Terminal en el programa de mantenimiento/calibración de instrumentos.	RA				
19.	Verificar la congruencia de la información de dispositivos de seguridad y prevención entre los diagramas proporcionados por	RA				



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

No.	Recomendación de Medidas Preventivas y de Mitigación	Tipo de Recomendación	Grado de riesgo			
			Inaceptable	No Tolerable	Tolerable con controles	Tolerable
	el fabricante con respecto a la conformación real de los equipos.					
20.	Aplicación del elemento 11 del SASISOPA (Integridad Mecánica y Aseguramiento de Calidad) en lo referente a la tecnología de proceso.	RA				
21.	Diseño e implementación del Protocolo de Respuesta a Emergencias con base en los resultados del análisis de riesgo. Dicho Protocolo deberá implementarse en concordancia con las características de riesgo sísmológico de la región y en coordinación con el cliente.	RA				
22.	Solicitar al cliente la integración del área de la terminal al sistema de protección para descargas atmosféricas y sistema de tierras de la planta.	RA				
23.	Solicitar al cliente la restricción de circulación de vehículos en el área aledaña a la zona de recarga en un radio de 8 metros como mínimo durante la operación de trasvase.	RA				
24.	Solicitar al cliente capacitación para el conocimiento y aplicación del protocolo de respuesta a emergencias por fuga de amoníaco para el personal de Énestas y sus prestadores de servicio.	RA				

Sistemas y elementos de seguridad considerados en el diseño de la instalación

En la Terminal Remota se contará con dos extintores de polvo químico seco para atender conatos de incendio. Así mismo, se plantea la instalación de un Sistema de Telemetrías (Telemedición).

Inventario de sistemas y elementos de seguridad considerados en el diseño de la instalación

Área	Sistema/Elemento	Cantidad
Línea de carga a tanque de guarda (EURU-924004-4)	Válvula de relevo de presión SV-3 0.5" de diámetro calibrada a 250 psi	1
Línea de carga a tanque de guarda (EURU-924004-4)	Válvula de relevo de presión SV-3 0.5" de diámetro calibrada a 250 psi	1
Línea de carga a tanque de guarda (ENE-1386-PR-PFD-002)	Válvula de relevo de presión PSV-101 0.5" de diámetro calibrada a 275 psi	1
Línea de carga a tanque de guarda (ENE-1386-PR-PFD-002)	Válvula check HV-101 (flujo unidireccional hacia el tanque) de 2"	1





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Área	Sistema/Elemento	Cantidad
Línea de llegada a vaporizadores (ENE-1386-PR-PFD-002)	Válvula de relevo de presión PSV-102 0.5" de diámetro	1
Línea de carga a tanque de guarda (EURU-924004-4)	Válvula cortafuego FB-2 de 2" de accionamiento automático por termofusible.	1
Tanque de guarda (EURU-924004-4)	Válvula de derrame tipo globo 1" diámetro (V-8) en el tanque de guarda.	1
Vaporizador V-101 (ENE-1386-PR-PFD-002)	Válvula de bloqueo HV-113 (tipo globo o compuerta) de 1 1/2" a entrada del vaporizador.	1
Vaporizador V-102 (ENE-1386-PR-PFD-002)	Válvula de bloqueo HV-112 (tipo globo o compuerta) de 1 1/2" a entrada del vaporizador.	1
Vaporizador V-101 (ENE-1386-PR-PFD-002)	Válvula de bloqueo HV-115 (tipo bola o compuerta) de 2" a la salida del vaporizador.	1
Vaporizador V-102 (ENE-1386-PR-PFD-002)	Válvula de bloqueo HV-114 (tipo bola o compuerta) de 2" a la salida del vaporizador.	1
Línea de salida de vaporizador V-101 (ENE-1386-PR-PFD-002)	Válvula de relevo de presión PSV-103 0.5" de diámetro calibrada a 275 psi	1
Línea de salida de vaporizador V-102 (ENE-1386-PR-PFD-002)	Válvula de relevo de presión PSV-104 0.5" de diámetro calibrada a 275 psi	1
Vaporizador V-101 (ENE-1386-PR-PFD-002)	Manguera flexible FLX-104 y FLX-106 (resistente a desplazamientos) de 2" de diámetro a la entrada y a la salida de vaporizador.	1 tramo
Vaporizador V-102 (ENE-1386-PR-PFD-002)	Manguera flexible de 1 1/2" FLX-105 y de 2" FLX-107 (resistente a desplazamientos) de diámetro a la entrada y a la salida de vaporizador.	1 tramo
Vaporizador V-101 (ENE-1386-PR-PFD-002)	Válvula de relevo de presión (venteo) PSV-103 de 0.5" en línea de salida del vaporizador, calibrada a 275 psi.	1
Vaporizador V-102 (ENE-1386-PR-PFD-002)	Válvula de relevo de presión (venteo) PSV-104 de 0.5" en línea de salida del vaporizador, calibrada a 275 psi.	1
Manifold (ENE-1386-PR-PFD-002)	Válvula de relevo de presión (venteo) PSV-105 de 0.5" en línea de llegada al manifold, calibrada a 100 psi.	1
Manifold (ENE-1386-PR-PFD-002)	Válvula check CV-105 (flujo unidireccional en la línea de llegada) de 2"	1

Entre otras, descritas de la página 154 a la 163 de la IA del ER.

XV. Que esta DGGPI, en estricto cumplimiento con lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del Proyecto pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación propuestas por el Regulado, considerando para todo ello el SA. Por lo anterior y de acuerdo con la



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la instalación del **Proyecto**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **Regulado** señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **Regulado** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades del **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **Proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **Proyecto**, durante el tiempo previsto para la instalación y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **Proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **Proyecto**.
3. El **Regulado** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas y mitigación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, fracciones VIII y XI, inciso c), 4, 5, fracción XVIII, 7, fracción I de la **LASEA**; 1, 2, 15, 15-A, 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, 28, fracción I, 30, 35, fracción II, 35 Bis de la **LGEEPA**; 1, 4, fracción XIX, 18, fracción III, 28, fracciones II, XIX y XX y 29, fracciones II, XIX y XX del **RIASEA**; 1, 2 segundo párrafo, 3, fracción I, I Bis, 5 inciso D), fracción VII, 12 y 45, fracción II del **REIA**; Normas Oficiales Mexicanas aplicables según el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio; **POEGT, POEBC, POEMM, PDUCPM**; 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; Artículo Octavo fracción VI del **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la instalación, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Terminal Remota de Suministro de Gas Natural en Mexicali, Baja California**", con pretendida ubicación en el municipio de Mexicali, estado de Baja California.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y el **ER**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **02 semanas** para la instalación del **Proyecto** y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento del mismo.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
AL RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** al artículo 420, fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - El **Regulado** una vez que el **Proyecto** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032** para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "(as built)" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer con precisión los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados, lo anterior para la reducción y administración de riesgos de la instalación. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar al mismo tiempo su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00. www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILA**

GOBIERNO FEDERAL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **Regulado**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la instalación, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es la guarda y regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D), fracción VII del **REIA**.

SEXTO. - La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO. - Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican." vigentes, el Regulado antes de iniciar cualquier



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

OCTAVO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGPI, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras que sean necesarias para la realización del **Proyecto**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGPI no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[2] Ecosistema: Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

NOVENO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ER** y la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación que propuso en la **MIA-P**, el **ER** y la **IA**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **Regulado** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, el **ER** y la **IA**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGPI**, con una periodicidad anual y durante **05 años**. El primer informe será presentado dentro de los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo fracciones II y III del **REIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad que impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a Estudios Técnico-Económicos (**ETE**); que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas** que fueron señaladas en la **MIA-P**, y el **ER**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ER** del **Proyecto**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ER** y las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Mexicali, estado de Baja California, un resumen ejecutivo del **ER** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dichas instancias observen dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGPI**.
4. Ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
5. Queda prohibido:
- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **Proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **Proyecto**. Será responsabilidad del **Regulado** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

- b) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - c) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua.
 - d) El cambio de uso de suelo forestal y la construcción de cualquier camino de acceso.
6. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Asimismo, esta **DGGPI** le comunica que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a esta **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro los **15 días** posteriores a que esto ocurra.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**, el **ER** y la **IA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO. - La **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el sitio del **Proyecto** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ER** y la **IA**, los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0319/2023
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Diego Torres Carranza** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Enestas, S.A de C.V.**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la **LFPA**.

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la **LFPA**, 167 BIS de la **LGEEPA** y demás correlativos de la Ley al **C. Diego Torres Carranza**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Enestas, S.A de C.V.**, y/o a los autorizados para oír y recibir notificaciones de conformidad al artículo 19 de la **LFPA**, CC [REDACTED]

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Expediente: 02BC2021G0032
Bitácora: 09/DMA0237/06/21
Folios: 067979/06/21 y 076859/11/21

ALDS / CMJ / CPRG



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**